

ACUERDO 0002166

EL DEFENSOR DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d) y g), 20, 24, 63 y 66 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 5, 6, 10, 11, 13, 15 inciso párrafo primero, 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a) y b), 103 incisos 1) y 3), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 34 de la Constitución Política;

CONSIDERANDO:

1. Que la o el Defensor de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución, y en su condición de jerarca le corresponde la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la Defensoría de los Habitantes.
2. Que mediante Acuerdo N° 1978 del 1° de marzo de 2016 se reformó de manera integral el Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos de la Defensoría de los Habitantes (Acuerdo N° 1198-DH del 18 de enero de 2007), reforma a través de la cual se buscó generar una mayor objetividad, participación y transparencia en los procesos de concursos mediante los cuales la Defensoría recluta a su personal.
3. Que mediante la disposición transitoria primera del Acuerdo N° 1978 se instruyó a la Dirección Administrativa para que, por medio del Departamento de Recursos Humanos y durante los años 2016 y 2017, resolviera la situación de todos aquellos funcionarios y funcionarias que ocupan interinamente plazas vacantes (plazas que no tienen ningún nombramiento en propiedad), esto de conformidad con el procedimiento de concurso interno establecido en el Acuerdo N° 1198-DH del 18 de enero de 2007. Dichas plazas fueron claramente referenciadas en un cuadro contenido en esa disposición transitoria primera.
4. Que en mayo de 2016, el Acuerdo N° 1978 fue impugnado ante el Tribunal Contencioso Administrativo por el Sindicato de Funcionarios y Funcionarias de la Defensoría de los Habitantes (SIDEF), proceso en el cual se solicitó su nulidad y adicionalmente, como medidas cautelares se solicitó la suspensión de dicho Estatuto y de cualquier concurso que se promoviera al amparo de la normativa impugnada. Dichas medidas cautelares fueron otorgadas por el juzgador, razón por la cual el instrumento normativo estuvo suspendido por un plazo aproximado de un año y un mes.
5. Que la suspensión de la vigencia del Estatuto N° 1978 así como otros factores propios de la dinámica institucional, confluyeron para que el plazo de dos años fijado en el transitorio primero de ese Estatuto haya fenecido, sin que al día de hoy hayan concluido los procesos

de concursos de las plazas ahí referidas y sin que exista un régimen jurídico aplicable a dichos procesos.

6. Que a tono con el espíritu de lo dispuesto en el referido transitorio primero, y en aras de cumplir con el principio de seguridad jurídica de las y los funcionarios así como de tutelar la expectativa de derecho que ostentan las personas que ocupan de manera interina esas plazas vacantes, se torna necesario la emisión de un Acuerdo que disponga con claridad y certeza que los procesos para asignar en propiedad esas plazas, se realizarán siguiendo las reglas del modelo de concurso interno que establecía el anterior Estatuto de Selección, Ascensos y Nombramientos, creado a través del Acuerdo N° 1198-DH (del 18 de enero de 2007).
7. Que de las 19 plazas referidas en la disposición transitoria primera del Acuerdo N° 1978, al día de hoy existen un total de 15 plazas vacantes con ocupante interino en la Defensoría de los Habitantes, por cuanto las personas que ocupaban los puestos N° 370820, 028195, 038120 y 014212 presentaron formal renuncia a la Defensoría de los Habitantes por lo que al día de hoy, dichas plazas se mantienen vacantes sin ocupante.
8. Que respecto a las cuatro plazas señaladas -así como cualquier otra respecto a la que se genere una ausencia definitiva de la persona ocupante- éstas deberán ser asignadas en propiedad a través de concurso público, conforme las reglas establecidas en el Acuerdo N° 1978. Lo anterior, teniendo como base el precedente de la resolución N° 2662-2017-T de las 14:35 horas del 21 de noviembre del año 2017, mediante la cual el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José conoció la solicitud de medida cautelar planteada por el sindicato de funcionarios y funcionarias de la institución en punto a suspender el concurso público para asignar en propiedad la plaza 014212, misma que estaba incluida dentro del transitorio primero del Acuerdo N° 1978. Dicho órgano jurisdiccional rechazó este extremo de las medidas cautelares, señalando que la realización de ese concurso público resultaba viable dado que cuando la plaza fue sacada a dicho concurso ya se encontraba vacante y en consecuencia, no se estaba afectando directamente a ningún funcionario o funcionaria de la Defensoría, máxime al considerar que el personal interno tiene la posibilidad de participar en éste o cualquier otro concurso público que la institución lleve adelante.
9. Que mediante Acuerdo N° 1656 del 1° de noviembre de 2011 se implementó en la Defensoría una *Tabla de Predictores y Ponderaciones de Selección*, la cual se encuentra vigente al día de hoy, y establece los parámetros que deben incorporarse en la elaboración de los concursos que se lleven a cabo en la Defensoría de los Habitantes, incluyendo los concursos internos que se realizarán para asignar en propiedad las plazas vacantes ocupadas por personas en relación de interinazgo, las cuales se refieren en el presente Acuerdo.

POR TANTO:

ACUERDA

PRIMERO: Las plazas establecidas en el Transitorio Primero del Acuerdo N° 1978 que a la fecha de emisión del presente Acuerdo continúen con un ocupante interino, serán asignadas en propiedad a través de procedimientos que se registrarán por las disposiciones del modelo de concurso interno que establecía el Estatuto N° 1198-DH (del 18 de enero de 2007), y que para seguridad jurídica de las y los funcionarios adquieren vigencia a través del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Que las plazas vacantes con ocupante interino que se sujetarán a los procedimientos de concurso interno según las reglas del Estatuto N° 1198 son las siguientes.

Cant.	Número de puesto	Clase de puesto
1	001323	Profesional de Defensa 3
2	097219	Profesional de Promoción
3	014167	Jefe Depto. Administrativo
4	014225	Profesional de Defensa 3
5	369698	Profesional de Defensa 3
6	014283	Profesional de Defensa 3
7	055746	Profesional de Defensa 3
8	369699	Profesional de Defensa 3
9	038121	Profesional de Admisibilidad
10	014203	Profesional de Defensa 2
11	105590	Oficinista
12	360701	Profesional Administrativo
13	000168	Profesional de Defensa 3
14	038116	Trabajador Misceláneo
15	371733	Profesional de Defensa 2

TERCERO: La Tabla de Predictores y Ponderaciones de Selección que debe aplicarse en la realización de los concursos correspondientes a las plazas referidas en el presente Acuerdo, es la establecida mediante Acuerdo N° 1656 del 1° de noviembre de 2011.

CUARTO: Se exceptúa de la aplicación del presente Acuerdo las plazas correspondientes a la especialidad de arquitectura (360276) y a la especialidad de médico de empresa (103443), en virtud de no ser posible para la institución realizar un concurso interno que garantice la más amplia participación de distintos oferentes.

QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y su vigencia se mantendrá hasta que sean asignadas en propiedad la totalidad de las plazas establecidas en el punto segundo del presente instrumento normativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. Dado en San José, a las once horas del doce de junio de dos mil dieciocho. **Juan Manuel Cordero González, Defensor de los Habitantes en funciones.**